# REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

# **GACETA OFICIAL**

# Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 2 Milagro,8 de Octubre 2012 No.18

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

# INDICE

# EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

## **CONSIDERANDO:**

Resolución sobre el impuesto de plusvalia para construcciones nuevas en proyectos habitacionales1
Reglamento para la premiación de los ganadores del concurso, " barrios para mi lindo Milagro"
Reforma de la ordenanza que crea la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón San Francisco de Milagro
Resolución del I. Concejo en la cual respaldan gestiones del señor Alcalde
Resolución sobre la construcción de la Terminal Terrestre y de Transferencia de víveres en el Cantón Milagro4
Segunda Reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Milagro
Reglamento General del Corredor comercial provicional "Mi Lindo Milagro"

QUE la Jefa de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro consultó a su Procurador Síndico ¿Si las construcciones nuevas en terrenos urbanizados es factible jurídicamente considerarla para el cálculo de plusvalía?. La consulta la realiza en virtud de que en su despacho se encuentran algunos contratos de Compraventa de Promotores de Viviendas (Fideicomiso), quienes alegan que la plusvalía no puede ser calculada respecto a la nueva edificación al no haber existido antes.

QUE el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro respecto
a la consulta antes mencionada, concluyo: "Que en el caso de
construcciones nuevas en urbanizaciones, se liquidará la plusvalía en función del terreno; sobre las construcciones nuevas que
no se originen en proyectos habitaciones con fideicomisos se deberá continuar liquidando dicho tributo en la forma que por tanto
tiempo se ha utilizado, esto es, sumar la edificación al valor del
suelo y luego deducirla; y que, las transferencias de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil están exoneradas de todo tipo de impuestos, tasas
o contribuciones especiales, inclusive el impuesto de plusvalía.

**QUE** la Procuraduría General del Estado ante una consulta análoga del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) publicada en el Registro Oficial No 456 del 25 de mayo del 2011, se pronuncio en los siguientes términos: 1.- El impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se deben calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones. 2.- Para efectos de la deducción del 5% debe contabilizarse como fecha de adquisición, la fecha de la tradición inmediata anterior en la que si se configuró el hecho generador del pago del impuesto; y, 3.- La exoneración de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto de plusvalía a la transferencia de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Gaceta Oficial No.18 Octubre de 2012 ---- 2

**QUE** el Art. 323 inciso 1º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**QUE** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra b) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y otras contribuciones especiales por los servicios que presta o ejecute; y, d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;.

Por los antecedentes y disposiciones legales expuestos el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Hasta que se reforme la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de los Predios Urbanos y Plusvalía en el Cantón San Francisco de Milagro, y por tratarse de proyectos habitacionales en ejecución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, deberá:
- 1.1.- En los casos de construcciones nuevas en proyectos habitacionales de viviendas (fideicomisos), se liquidará el impuesto de plusvalía sobre el valor del terreno.
- 1.2.- En los casos de construcciones nuevas que no se originen en proyectos habitacionales, se deberá continuar liquidando el tributo del Impuesto a la Plusvalía en la forma que originalmente y por tanto tiempo se ha realizado, esto es, sumar la edificación al valor del suelo y luego deducirla.
- 1.3.- Para efectos de la deducción del 5% d las utilidades líquidas en la transferencia de inmuebles, previstas en la letra a) del Art. 559 del COOTAD, deberá contabilizarse como fecha de adquisición, la fecha de la tradición inmediata anterior en la que sí se configuró el hecho generador del pago del impuesto; es decir, la fecha de la inscripción del último título inmediato anterior al de la transferencia a favor del fideicomiso, siempre que éste haya constituido el hecho generador, hasta la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo título a favor del tercero que adquiere el inmueble, sea éste beneficiario del fideicomisario u otro tercero.
- 1.4. La exoneración de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, en la transferencia de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 356 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 2.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, para el cumplimiento de la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil doce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**CERTIFICO**: Que la presente **RESOLUCIÓN fue conocida por el I. Concejo en sesión ordinaria** celebrada el miércoles 22 de agosto de 2012.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, letra I) entre otras cosas dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 302 en lo que se refiere a la Participación ciudadana en su 3º y 4º inciso dicen que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Y además que las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

**QUE**, la norma legal antes mencionada en su Art. 304 establece un sistema de participación ciudadana consistente en que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

QUE, esa misma disposición legal en su Art. 306 establece que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

**QUE**, el mismo COOTAD, en su Art. 307, letra d) considera que serán funciones de los Consejo Barriales y Parroquiales Urbanos apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.

**QUE**, el Art. 312 del COOTAD establece sanción por el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, las mismas que generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Gaceta Oficial No.18 Octubre de 2012 ---- 3

QUE, las normas transcritas disponen que la participación ciudadana se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; y, en razón de que se encuentran próximas las fiestas de cantonización de San Francisco de Milagro, es necesario apoyar e incentivar programas y proyectos de desarrollo social urbanístico, no obstante que no existe una ordenanza que regule la participación ciudadana, sin embargo por esta única ocasión y hasta que se expida la ordenanza de participación ciudadana, el Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, presenta el siguiente proyecto en atención a lo dispuesto en el Art. 60, letra i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 57, letra t) del mismo cuerpo de leyes sea puesto en conocimiento del I. Concejo Municipal.

En uso de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente Reglamento para la premiación de los ganadores del concurso. "Barrios para mi Lindo Milagro"

#### Los participantes

- Podrán inscribirse para participar en este concurso todos los barrios o ciudadelas urbanas del cantón Milagro.
- La inscripción se realizará en el departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, ubicado en el segundo piso del edificio municipal, del 15 al 30 de agosto 09hoo a 16:30. Las solicitudes se recibirán 20 días corridos, contados a partir de la publicación por la prensa.
- El presidente del Comité o representante del barrio, deberá presentar cédula de identidad y certificado de votación y llenar el formulario respectivo.
- Podrán concursar los propietarios o arrendatarios de los predios ubicados en cinco cuadras ubicados a los dos lados de la calle.
- Para poder acreditarse el premio se deberá demostrar un cambio sustancial de mejora del sector, considerando además, la organización de los moradores.
- La invitación a concursar se dará por medio de la prensa escrita, radial y televisiva.

# Comisión Calificadora

La comisión de calificación y premiación, designada por el Alcalde la conformarán 5 miembros y se integrará de la siguiente forma:

- Concejales que integran la Comisión Municipal de Servicios Sociales
- El Director de Acción Social
- El Director de Higiene y Servicios Públicos
- La Presidenta del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social
- Director de Urbanismo Arquitectura y Construcción

Esta comisión realizará los recorridos de observación para la calificación correspondiente, en coordinación con el Departamento encargado del evento, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre, el veredicto se entregará hasta el 20 de septiembre de cada año.

## Parámetros para la Valoración

El Jurado Calificador tomará en cuenta los siguientes elementos para la selección de los triunfadores del concurso:

Limpieza	20	puntos
Jardinería a nivel de aceras y balcones	30	puntos
Creatividad en decoración para las fiestas	20	puntos
Combinación de colores en la pintura	15	puntos
Participación ciudadana	10	puntos
Nombre del sector o el comité	5	puntos
TOTAL	100	puntos

La Comisión se reunirá para analizar los ganadores del concurso, el veredicto se enviará al señor Alcalde por escrito.

Con la finalidad de dar oportunidad a nuevos ganadores, no podrán participar los sectores que fueron premiados con los tres primeros puestos, en el año anterior.

#### **Estímulos**

Se premiará a los tres primeros lugares de acuerdo a los resultados de la

Comisión Calificadora con los siguientes estímulos: Para los barrios participantes:

Primer lugar
Segundo lugar
Tercer lugar
Cuarto lugar
\$4.000, y una placa
\$2.000, y una placa
\$1.500, y una placa
\$1.500,

• Quinto lugar \$ 1.000,

El premio efectivo se repartirá proporcionalmente a la nómina de los vecinos inscritos en la ficha del concurso.

#### La Premiación

La premiación se realizará la última semana del mes de septiembre de cada año. Este evento debe constar en el Programa de Festividades.

Para concursos que se llegaren a realizar con posterioridad a las fechas indicadas, aplicando el presente reglamento, el Gobierno Municipal establecerá el cronograma respectivo en cada caso.

El Gobierno Municipal asignara el Presupuesto Económico necesario para el pago en 5 premios para concursos.

Para concursos que se efectúen con posterioridad, la Comisión de Calificación y Premiación emitirá un informe recomendando al señor Alcalde los montos a ser entregados como premio, a efecto de que se realicen las respectivas asignaciones presupuestarias.

En todo caso, las reglas para la participación serán las establecidas en el presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación del Cantón o por la página web de la Municipalidad de Milagro.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO MU- NICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO** 

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

# EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

## **CONSIDERANDO**:

**Que**, mediante Ordenanza Nro. GADMM-07-2012 "Ordenanza que crea la "Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro" (DOT), que fue aprobada por el I. Concejo con fecha 25 de Julio del 2012 y publicada en la Gaceta Municipal Nro. 17 del 1 de agosto del 2012.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones..." Gaceta Oficial N<sub>o.</sub>18 Octubre de 2012 ---- 4

**Que**, el Art. 367 del COOTAD establece que: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición..."

En ejerció de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE**

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCION DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GO-BIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO (DOT)

**Art. 1.-** Elimínese la Disposición General que consta en art. 15 de la Ordenanza que crea la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de septiembre de 2012.

- f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**
- f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "REF(MA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DER RROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIER AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANT SAN FRANCISCO DE MILAGRO (DOT)", fue discutida y aprobapor el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado M cipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordina del 06 y 13 de Septiembre de 2012, en primer y segundo deb respectivamente.

Milagro, septiembre 13 de 2

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del C go Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentral ción, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA C CREA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIEN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALI. DO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAG (DOT)"

Milagro, septiembre 19 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AU-TÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO (DOT)", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil doce. **LO CERTIFICO.** 

Milagro, septiembre 19 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

# EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

Ante los injustificados ataques e injuriosas publicaciones contra la Administración del Gobierno Municipal de Milagro, aparecidas en el Semanario Prensa "LA VERDAD" y auspiciadas por un minúsculo grupo de activistas políticos que buscan protagonismo en época preelectoral y que anteponen sus mezquinos intereses, al desarrollo y progreso de nuestra ciudad y la comunidad en general; en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 26 de septiembre de 2012, resolvió:

- 1. Rechazar las perversas publicaciones y acusaciones que buscan minimizar la obra pública efectuada por la presente administración municipal,
- 2. Respaldar solidariamente las gestiones que realiza el señor Alcalde de Milagro, Ing. Francisco Asan Wonsang, en el ejercicio de sus funciones,
- 3. Permanecer vigilantes de las acciones que se dieren en contra de esta administración municipal,
- 4. Entregar copia de la presente resolución al Consejo Nacional Electoral y publicar su contenido en los medios de comunicación de la localidad y a nivel nacional.

Dado en la sala de sesiones a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.

Ing. Juan Bastidas Aguirre VICE-ALCALDE DEL CONCEJO

Lcda, Michela Andrade Vásquez

CONCEJALA PRINCIPAL

Ing. Carlos Arbeláez Ochoa

CONCEJAL PRINCIPAL

Prof. Jonny Cartagena Morán

CONCEJAL PRINCIPAL

CONCEJAL PINCIPAL

CONCEJAL PINCIPAL

Msc. Nancy Guevara Martínez

CONCEJALA PRINCIPAL

Sra. Mercedes Hurtado Herrera

CONCEJALA PRINCIPAL

Ing. Jaqueline Macías Alvarado Sra. Rosa Neira Vicuña CONCEJALA PRINCIPAL CONCEJALA PRINCIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

# CONSIDERANDO

**QUE**, el 23 de junio del 2006, el llustre Concejo Cantonal de Milagro, de esa época, dictó el acuerdo de ocupación con fines de expropiación y ocupación inmediata del terreno ubicado en la Lotización "La Matilde", para declarar como zona de equipamiento urbano sectorial especial de la zona urbana 4 del cantón Milagro, cuya extensión total

Gaceta Oficial N₀.18 Octubre de 2012 ---- 5

es de 12.24 Has. Y en ellas construir el Destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas, que se encuentra funcionando, la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del cantón San Francisco de Milagro.

**QUE**, por memorando GADMM-DOP-2012-1439-M del 13 de agosto del 2012, el Director de Obras Públicas informó al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que esa entidad municipal no cuenta con la capacidad técnica necesaria, por lo tanto no puede gestionar directamente el proyecto de construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del cantón San Francisco de Milagro.

**QUE**, por memorando GADMM-DOP-2012-1481-M del 20 de agosto del 2012, el Director de Obras Públicas remite al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro el informe del Director Financiero, quien certifica, que no existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto de Construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del cantón San Francisco de Milagro.

**QUE** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 283 incisos 2º y 3º, dispone "...... Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias."

QUE, frente a la duda existente respecto a la Delegación para la construcción de la Terminal Terrestre, en cuanto a la aplicación de las Disposiciones legales contenidas en los Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Alcalde del GADM-Milagro hizo la respectiva consulta ante la Procuraduría General del Estado, quien se pronunció de la siguiente manera:: PRIMERA CONSULTA: ".....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro puede delegar a la iniciativa privada la construcción de la terminal terrestre del Cantón San Francisco de Milagro, sin que se requiera para tal efecto el Decreto de declaratoria de excepcionalidad señalado en el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, puesto que no se trata de un sector estratégico reservado exclusivamente para el Estado..." SEGUNDA CONSULTA ; ".....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro podrá delegar a la iniciativa privada la construcción del mencionado Terminal Terrestre de este Cantón, mediante acto normativo en el que justifique la falta de capacidad técnica o económica para la gestión del referido servicio público, conforme al procedimiento previsto en los incisos segundo y tercero del Art. 283 del COOTAD, así como el Art. 7 y demás disposiciones contempladas en el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transportes."

**QUE**, el Art. 323 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter es

pecial o específico, los que serán aprobado por el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y será notificado a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Por los antecedentes y disposiciones legales expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro,

#### RESUELVE

- 1.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro no se encuentra en capacidad técnica y económica de gestionar directamente el servicio público de construir la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del Cantón, en virtud de los informes justificativos del Departamento de Obras Públicas y Financiero.
- 2.- La presente resolución se deberá publicar por uno de los medios de circulación del cantón San Francisco de Milagro a fin de justificar ante la ciudadanía la falta de capacidad técnica y económica que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para ejecutar la prestación del servicio público, esto es, la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y Transferencia de Víveres del Cantón Milagro.
- 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Obras Públicas y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, para el cumplimiento de la misma.
- 4.- Se autoriza al señor alcalde, para que continué el trámite establecido en el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para delegar a la iniciativa privada, la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y Transferencia de Víveres del Cantón San Francisco de Milagro

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNO-MO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRAN-CISCO DE MILAGRO** 

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**CERTIFICO**: Que la presente **RESOLUCIÓN** fue conocida por el I. Concejo en sesión ordinaria celebrada el **miércoles 29 de agosto de 2012**.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZA-DO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

## **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades";

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Cartas Magna en su Art.66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, pu-

Gaceta Oficial N<sub>o.</sub>18 Octubre de 2012 ---- 6

blicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010 manda en su Art.19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

**Que**, conforme lo prescrito en el Art.19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a los Gobiernos Municipales, la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón:

**Que**, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Que**, actualmente el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Milagro, por cuanto es competencia de este establecer los valores que por concepto de arancel se perciba.

**Que**, con fecha 30 de mayo del 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial Nro. 4 la "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE REGISTRO DE PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE**:

La "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".Art. 1.- Asígnese como Art. 19, el inciso 1, que no tiene codificación que consta en el Titulo III, del Capítulo II.

**Art.- 2.-** Elimínese la letra a) del numeral 1, del actual Art. 19, mas no la tabla

**Art.3.-** En el mismo Art. 19, numeral 1, sustitúyase los literales b, c, d, e, f, por la tabla siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que ésta comprenda.	\$48,50
Por la inscripción o Cancelación de Patrimonio Familiar, Testamentos, Particiones Judiciales o Extrajudiciales y Adjudicaciones de la Subsecretaria de Tierras (SIGTIERRAS).	\$17,92
Por el registro de Hipotecas constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ISFA y BIES.	50% del literal a)
Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o Extranjeros, cancelación de permisos de operación.	\$22,40
Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos.	Exento de pago
Por la inscripción de concesiones mineras de exploración.	\$67.20
Por las concesiones mineras de explotación.	\$134.40
Por la inscripción de rectificaciones, ampliaciones, ratificaciones de nombre, apellido, cédula, así como rectificación de linderos y medidas.	\$25
Por la inscripción y certificación que sean a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, y la entidades del sector público.	Exento de pago

**Art.4.-** Refórmese el Actual Art. 19 numeral 2 literal a,b,c,d. y se lo sustituye por la siguiente tabla:

CONCEPTO V	ALOR
Por la inscripción de posesiones efectivas. \$	15
Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, i nterdicciones, p rohibiciones j udiciales de enajenar y sus cancelaciones.	\$10
Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio.	\$8
Por las Legalizaciones de terrenos a través del programa SIGTIERRA	50 % del literal (a)
Por inscripción o levantamiento de Patrimonio Familiar a las Instituciones Públicas	\$10
Por inscripción o levantamiento de P rohibición d e Enajenar a las Instituciones Públicas	\$10
Por Legalización de Compra Venta a favor terceros por parte del Gobierno Municipal.	\$30
Por legalización d e Compra V enta d e terrenos d el Cementerio a favor de terceros por parte del Gobierno Municipal.	\$20
Las demás similares que no consten. \$	5

**Art. 5.-** Sustitúyase el numero del Art. 19 de la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro, por la nueva codificación que sería 20

**VIGENCIA.-** La presente reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil doce.

- f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE**
- f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "SEGUN-DA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 06 y 26 de septiembre de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, septiembre 26 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su PROMULGACIÓN.

Milagro, octubre 01 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AU- TONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** 

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, AD-MINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al primer día del mes de octubre del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

Gaceta Oficial N<sub>o</sub>.18 Octubre de 2012 ---- 7

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRAL-ZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO MILAGRO

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, de acuerdo a la Planificación Urbana, sobre el uso de suelo que se encuentra realizando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se encuentra el Ordenamiento y reubicación de los comerciantes del casco urbano de la ciudad, especialmente aquellos que se encontraban ubicados en la Av. García Moreno y sus intersecciones.

**QUE**, en virtud de lo anterior la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.) de manera conjunta con la Jefatura de Justicia y Vigilancia ha previsto el funcionamiento de un Corredor Comercial provisional dentro los patios de las instalaciones de la actual Terminal Terrestre de Milagro, hasta que se construya el nuevo Centro Comercial Popular, que permitirá que los comerciantes que alberque el mismo sea de manera definitiva y con mejores servicios.

**QUE**, es necesario dotar a este Corredor Comercial Provisional de un Reglamento General moderno y eficaz, que promueva, organice y controle las diversas actividades comerciales que se desarrollarán en esta edificación de afluencia masiva;

**QUE**, es necesario que este Corredor Comercial Popular provisional se le conceda un nombre ideal, para lo cual se le ha asignado el de "MI LINDO MILAGRO";

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 concede competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el COOTAD en su artículo 57, letra a)

## **EXPIDE**:

# EI "REGLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVISIONAL -MI LINDO MILAGRO"

Art. 1. FINALIDAD DEL CORREDOR COMERCIAL.- La finalidad del Corredor Comercial popular Provisional "Mi lindo Milagro" es la del Reordenamiento y reubicación de los comerciantes autónomos ubicados en el casco central de la Ciudad, exclusivamente en la Avenida García Moreno y sus intersecciones, potenciando la operación comercial de sus locales por sobre los niveles de venta que unidades similares obtendrían fuera del Corredor Comercial, para tal efecto, es requisito indispensable que la totalidad de los adjudicatarios de cada uno de los locales del corredor comercial se atengan estrictamente a normas de funcionamiento, que les permitan brindar el mejor servicio a los consumidores y obtener los mejores resultados de su actividad comercial.

Todas las personas adjudicatarias que han sido reubicadas a este corredor comercial popular provisional y que se encuentren laborando de forma normal y continua, lo harán de forma indefinida, hasta que se construya el nuevo centro comercial, quienes tendrán preferencia para el uso de las nuevas instalaciones.

Durante el presente año 2012, están exonerados de todo pago de impuestos municipales

**Art. 2. DEFINICIONES Y ACLARACIONES.-** Con la finalidad de facilitar la interpretación de las expresiones contenidasen este Reglamento,

en las disposicio nes reglamentarias que se dicten, se establecen las siguientes definiciones y aclaraciones:

- **1.- Administración:** Hasta que se designe a un/a administrador/a, se hará cargo de la administración del corredor comercial popular, el Administrador del Terminal Terrestre de Milagro.
- 2.- Áreas Comunes: Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento, se excluye de esta definición las áreas de uso privativo de cada comerciante. Son áreas comunes las siguientes: Área de Administración del Corredor Comercial Popular Provisional, áreas de circulación y servicios.
- **3.- Corredor Comercial.-** Es un espacio vial primario, secundario o local en el que se desarrollaran actividades comerciales, principalmente de menudeo denominado "MI LINDO MILAGRO" constituido dentro de los terrenos de la Terminal Terrestre de Milagro, susceptible de ser reformado, tendiente a ofrecer al consumidor gran variedad de artículos en general de naturaleza diferente, en forma armónica y ordenada.
- **4.- Local asignado:** Es el espacio físico dado en adjudicación para determinada actividad comercial, dentro del corredor comercial. Cuya dimensiones y superficies es igual a, 4,00m2 (2x2) en el corredor comercial existen un total de 839 locales comerciales.
- **5.- Reglamentos:** Son todas las disposiciones, normativas, instrucciones o políticas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro ha dictado, o dictare en el futuro, acerca del uso, administración y manejo del Corredor Comercial Popular Provisional "Mi lindo Milagro" los cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento de los adjudicatarios y usuarios del corredor comercial popular provisional.

## Art. 3. DE LAS OBLIGACIONES.-

- a. Los usuarios de los puestos asignados, deberán mantener permanentemente limpia su área de trabajo, debiendo poseer en un lugar visible un tacho con tapa para la colocación de los desechos que se genere por sus actividades comerciales.
- b. Los desechos que se hayan generado en su día de trabajo, deberán ser colocados en los vehículos recolectores, que se ubicarán junto a la caseta de la Bomba de Agua de 14h00 a 14h30 y de 18h00 a 19h00.
- c. Deberán cumplir con el horario establecido por la Administración del Corredor Comercial Mi lindo Milagro, la misma que es la encargada del control general y de regular la permanencia de los comerciantes en este Corredor Comercial Popular Provisional.
- d. Quienes hayan sido adjudicados a un puesto para ejercer su actividad comercial, están en la obligación de acondicionarlo y poner en funcionamiento, caso contrario se dejará sin efecto su asignación y se procederá a la reasignación a otro comerciante que manifieste su intención de ocuparlo de inmediato y laborar.
- e. Quienes por motivos de fuerza mayor o debidamente justificados, no puedan aperturar sus locales, deberán informar por escrito al Administrador del Corredor Comercial Popular Provisional, indicando el motivo de su ausencia, haciendo constar los días en que no va a ser abierto el local.
- f. Excepcionalmente, quienes no han culminado de colocar la puerta enrollable en su local, podrán pernoctar, si así es su deseo, en el interior del local, debiendo contar con la autorización respectiva del Administrador del Corredor Comercial Popular Provisional, quien informará al personal municipal que realiza guardia en el Sector sobre esta

Gaceta Oficial N<sub>o.</sub>18 Octubre de 2012 ---- 8

autorización, la misma que será temporal y en un tiempo prudencial.

- g. Todos los comerciantes están en la obligación de guardar el respeto debido a las autoridades municipales, que por la naturaleza de su trabajo están en la obligación de mantener el control en este Corredor Comercial, debiendo evitar dirigirse o expresarse con términos ofensivos que demuestren falta de respeto y cortesía.
- h. Deberán reportar de forma inmediata a la Administración del Corredor Comercial Popular Provisional, en caso de presentarse algún abuso de autoridad por parte de cualquier funcionario municipal.
- i. Deberán cumplir con las disposiciones realizadas por la Corporación Nacional de Electrificación, (CNEL MILAGRO) respecto a las instalaciones eléctricas que posean cada local.
- j. Deberán cumplir con las disposiciones realizadas por la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro.

#### Art. 4. DE LAS PROHIBICIONES.-

- a. Está terminantemente prohibido, vender, subarrendar o ceder a tercera persona, el local que ha sido asignado, el incumplimiento será motivo de la sanción respectiva.
- b. Queda prohibido que bajo el justificativo de exhibir mejor la mercadería que ofertan, hagan uso de un espacio físico mayor a lo establecido.
- c. Se prohíbe el ingreso y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos (motos, bicicletas), frente a los locales asignados, los mismos que deberán ser estacionados en los parqueos habilitados para el efecto,
- d. Se prohíbe la circulación o parqueo al interior del Corredor Comercial Popular Provisional, de carretas, carretones, triciclos o cualquier tipo de medios de movilización, cuyos usuarios o propietarios se dediquen a ofertar productos para la venta.
- e. Se prohíbe a los usuarios de los locales, que bajo el pretexto de que están bajas las ventas, salgan con sus productos a ofertar a otros sitios, ubicándose en áreas no permitidas o autorizadas para ejercer la actividad comercial.
- f. Está terminantemente prohibido la venta o la ingesta de bebidas alcohólicas al interior del Corredor Comercial Popular Provisional; en caso de incurrir en esta prohibición serán sujetos de la sanción correspondiente, que puede llegar a la declaración de disponibilidad del local..
- g. Se prohíbe el uso de alto parlante con el propósito de promocionar su mercadería o acaparar clientela; de existir la necesidad de utilizar este implemento por la actividad comercial que realiza, su volumen deberá ser de forma moderado.
- h. Queda establecido que el área del Corredor Comercial Popular Provisional, es un área de **NO MALTRATO** ni explotación infantil para la ejecución de actividades comerciales.
- i. Con el afán de que exista una armonía entre los comerciantes, no está permitido las peleas o discusiones, debiendo en caso de discrepancias, acudir al Administrador del Corredor Comercial Popular Provisional, para buscar solución al conflicto que se presente, el incumplimiento será motivo de la sanción respectiva.

#### Art. 5. DE LAS SANCIONES:

a. Las sanciones serán aplicadas por el Comisario Municipal de Turno, de conformidad a la gravedad de la infracción cometida por el usuario del local comercial, sin perjuicio de que ésta autoridad pueda poner en conocimiento a la Autoridad Competente, según el caso; estas sanciones podrían comprender: multa pecuniaria del 5, 10 y/o 15% de la RMU (Remuneración Mensual Unificada), suspensión para laborar por 3, 5, 7 días, en caso de reincidencia con Clausura y hasta con la pérdida de puesto asignado.

b. De detectarse la venta o subarriendo de algún local, se aplicará como sanción el retiro de los potenciales usuarios y ninguno de los dos será adjudicado, declarándose en disponibilidad el puesto para una nueva asignación de usuario.

#### **VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 26 días del mes de septiembre de 2012.

- f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE
- f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente "RE-GLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVI-SIONAL -MI LINDO MILAGRO", fue discutido y aprobado por el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2012.

Milagro, septiembre 26 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente "REGLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVISIONAL -MI LINDO MILAGRO" y dispongo su VIGENCIA.

Milagro, septiembre 26 de 2012

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente "REGLAMENTO GENERAL DEL CORREDOR COMERCIAL PROVISIONAL -MI LINDO MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce. LO CERTIFICO.

Milagro, septiembre 26 de 2012

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO